



Riohacha D. T. C., 22 de noviembre de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MARTHA AMPARO ROCHA MERIÑO
Demandado:	MÉDICOS ESPECIALISTAS E IMAGEN DENTAL S. A. S – MEIDENT S.A.S
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00304-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia junto a sus anexos, a la luz del artículo 82, y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos; y que el título aportado cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

De igual manera, observa que los extremos contractuales no expresaron su voluntad en torno a los intereses y estos son solicitados en la presente demanda; por tanto, se recurrirá a la indemnización de perjuicios por la mora establecida en el artículo 1617 del Código Civil.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del MARTHA AMPARO ROCHA MERIÑO, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.821.269, contra MÉDICOS ESPECIALISTAS E IMAGEN DENTAL S. A. S – MEIDENT S.A.S., identificada con NIT 901.229.051-9, por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4'000.000.00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre del año 2021.
2. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4'000.000.00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero del año 2022.
3. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4'000.000.00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero del año 2022.
4. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4'000.000.00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo del año 2022.
5. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4'000.000.00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril del año 2022.

Gtz.Ro



6. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4'000.000.00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo del año 2022.
7. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4'000.000.00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio del año 2022.
8. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4'000.000.00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio del año 2022.
9. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4'000.000.00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto del año 2022.
10. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4'000.000.00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre del año 2022.
11. SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6'000.000.00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre del año 2021.
12. SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6'000.000.00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero del año 2022.
13. SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6'000.000.00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero del año 2022.
14. SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6'000.000.00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo del año 2022.
15. SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6'000.000.00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril del año 2022.
16. SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6'000.000.00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo del año 2022.
17. SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6'000.000.00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio del año 2022.
18. SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6'000.000.00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio del año 2022.
19. SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6'000.000.00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto del año 2022.
20. SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6'000.000.00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre del año 2022.
21. DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12'000.000.00) por concepto de clausula penal del contrato de arrendamiento que fue estipulado por las partes en la suma de tres (3) cánones de arrendamiento, en el contrato del primer piso.



22. DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 18'000.000.00) por concepto de clausula penal del contrato de arrendamiento que fue estipulado por las partes en la suma de tres (3) cánones de arrendamiento, en el contrato del segundo piso.
23. Más el interés legal que se fijó en el artículo 1617 del código civil, es decir, seis por ciento (6.00 %) efectivo anual liquidado desde el vencimiento de la obligación hasta que se verifique el respectivo pago.
24. Más las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título ejecutivo base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderado de la parte demandante a la abogado JANER JAVIER PÉREZ BRITO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.081.477 y tarjeta profesional No. 138.066 del C. S. de la J., conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02f5996272e71315ced994b9de3bb0f4cc4e04570c41d1a533ec4a39e7fd5a8**

Documento generado en 22/11/2022 01:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>